

CTCP-10-01645-2019

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Carrera 8 No. 6C -38  
Bogotá

Asunto: **Consulta 1-2019-036801**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1196-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ, representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE con dirección de notificación AV 2 N 13-75 BARRIO LA PLAYA.CUCUTA - NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,

  
**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez  
Revisó: Gabriel Gaitán León  
Aprobó: Gabriel Gaitán León

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20

CTCP-10-01646-2019

Bogotá, D.C.,

Doctor  
**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministro  
Ministerio de la Salud y la Protección Social  
Carrera 13 No. 32 -76 Piso 1  
Bogotá

Asunto: **Consulta 1-2019-036801**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	12 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1196-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ, representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE con dirección de notificación AV 2 N 13-75 BARRIO LA PLAYA.CUCUTA - NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

Cordialmente,  
  
**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez  
Revisó: Gabriel Gaitán León  
Aprobó: Gabriel Gaitán León

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

CTCP-10-01647-2019

Bogotá, D.C.,

Señor  
**CARLOS AUGUSTO**  
alemeza1002@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-036910**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	13 de Diciembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1196-CONSULTA
Código referencia:	O-6-100
Tema:	TRASLADO POR FALTA DE COMPETENCIA

Respetado señor:

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo de normalización de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información; en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se permite informar del traslado de la referida consulta, a los ministerios de **Hacienda y Crédito Público y de Salud y la Protección Social** por considerarlo competencia de esa entidad.

Cordialmente,

  
**GABRIEL GAITÁN LEÓN**  
Consejero CTCP

Proyectó: Jorge Andrés Patiño Jiménez  
Revisó: Gabriel Gaitán León  
Aprobó: Gabriel Gaitán León

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



# COMFAORIENTE

Sólo beneficios

San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2019

Señores  
**CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**  
Calle 28 No. 13 A-15  
Bogotá



MinCIT

1-2019-036801 ANE: 1 FOL: 5  
2019-12-12 01:46:25 PM  
TRA: CORRESPONDENCIA INFORMATIVA  
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA

**ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA DE UN PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR UNA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR**

**CARLOS AUGUSTO RODRÍGUEZ SANTANDER**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de San José de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.235.141 de Cúcuta, actuando en condición de Representante Legal de la **Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE**, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio principal en la ciudad de San José de Cúcuta y con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 0083 del 26 de junio de 1968, expedida por la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, según se acredita con el certificado expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 Superior, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de solicitar se expida un concepto en el que se especifique cuál o cuáles de las cuentas contables con las que se registra la operación de una caja de compensación familiar habilitada para operar un programa que administre recursos del régimen subsidiado de salud, corresponde a la cuenta de capital suscrito y pagado o capital fiscal de las que trata el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 2702 de 2014, hoy compilado en el numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, detallando el sustento normativo aplicable, con base en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

El decreto 780 de 2016 establece las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control<sup>1</sup>, con alcance y ámbito de aplicación incluso para las cajas de compensación familiar<sup>2</sup>.

Específicamente, en relación con el capital mínimo, la citada norma dispone lo siguiente:

**\*ARTÍCULO 2.5.2.2.1.5. CAPITAL MÍNIMO.** <Ver Notas del Editor> Las entidades a que hace referencia el artículo 2.5.2.2.1.2 del presente decreto deberán cumplir y acreditar ante la Superintendencia Nacional de Salud el capital mínimo determinado de acuerdo con las siguientes reglas:

<sup>1</sup> Artículo 2.5.2.2.1.1.

<sup>2</sup> Artículo 2.5.2.2.1.2.





# COMFA ORIENTE

Sólo beneficios

1. El monto de capital mínimo a acreditar para las entidades que se constituyan a partir del 23 de diciembre de 2014 será de ocho mil setecientos ochenta y ocho millones de pesos (\$8.788.000.000) para el año 2014. Además del capital mínimo anterior, deberán cumplir con un capital adicional de novecientos sesenta y cinco millones de pesos (\$965.000.000) por cada régimen de afiliación al sistema de salud, esto es contributivo y subsidiado, así como para los planes complementarios de salud.

Para efectos de acreditar el capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Las entidades que al 23 de diciembre de 2014 se encuentren habilitadas para operar el aseguramiento en salud, deberán acreditar el Capital Mínimo señalado en el presente numeral, en los plazos previstos en el artículo 2.5.2.2.1.12 del presente decreto. Para efectos de acreditar las adiciones al capital suscrito y pagado o el monto de los aportes en el caso de entidades solidarias que se requieran por efectos de la presente norma, solo computarán los aportes realizados en dinero.

Los anteriores montos se ajustarán anualmente en forma automática en el mismo sentido y porcentaje en que varíe el índice de precios al consumidor que suministre el DANE. El valor resultante se aproximará al múltiplo en millones de pesos inmediatamente superior. El primer ajuste se realizará en enero de 2015, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor durante 2014.

2. La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

Para el caso de las entidades solidarias la acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria del monto mínimo de aportes pagados, la reserva de protección de aportes, excedentes no distribuidas de ejercicios anteriores, el monto mínimo de aportes no reducibles, el fondo no susceptible de repartición constituido para registrar los excedentes que se obtengan por la prestación de servicios a no afiliados de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, los aportes sociales amortizados o readquiridos por la entidad cooperativa en exceso del que esté determinado en los estatutos como monto mínimo de aportes sociales no reducibles y el fondo de readquisición de aportes y se deducirán las pérdidas de ejercicios anteriores, sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso.

En todo caso en concordancia con la Ley 79 de 1988, deberá establecerse en los estatutos que los aportes sociales no podrán reducirse respecto de los valores previstos en el presente artículo."

Concordante con lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la circular externa número 016 de 2016, especificando en el subnumeral 12,1 del numeral 12 del punto VI ANEXOS TÉCNICOS, la estructura y contenido del archivo tipo FT011 en el que las entidades promotoras de salud deben reportar a esa entidad de inspección, vigilancia y control, la información correspondiente a las condiciones financieras, en la forma en que se muestra a continuación, realizando un comparativo frente a lo descrito en el numeral dos del artículo 2.5.2.2.1.5. del decreto 780 de 2016:





# COMFA ORIENTE

Sólo beneficios

Decreto 780 2016		Circular externa 016 de 2016
Concepto	Código concepto	Concepto
Capital suscrito y pagado, capital fiscal o de la cuenta correspondiente en las cajas de compensación familiar	1	Capital suscrito y pagado / Capital fiscal / Capital de la caja de compensación familiar / Aportes pagados
Capital garantía	39	Capital garantía según el decreto 1661 de 2015
Reservas patrimoniales	2	Reservas patrimoniales
Superávit por prima en colocación de acciones	3	Superávit por prima de colocación de acciones
Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores	4	Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores / Excedentes no distribuidos de ejercicios anteriores
Revalorización del patrimonio	5	Revalorización del patrimonio
Pérdidas acumuladas	7	Pérdidas en ejercicios anteriores
	6	Pérdidas del ejercicio en curso

Aterrizando dicha normatividad a la situación de una caja de compensación familiar habilitada para operar programas de salud, se debe tener en cuenta que las cajas de compensación familiar *"son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del estado en la forma establecida por la Ley"*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982 y les está asignada la función de Invertir en los regímenes de salud en el artículo 41 ejúsdem.

Respecto del manejo contable, dispone el mencionado decreto 780 que las Cajas de Compensación Familiar que operan en los regímenes contributivo y/o subsidiado independientemente de su naturaleza jurídica, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de contabilidad e información financiera a las que estén sujetas, deberán adecuar su contabilidad y sistemas de información de tal forma que estos permitan distinguir e identificar en todo momento las operaciones propias del aseguramiento en salud, de las relacionadas con la prestación de los servicios no pos y de los planes complementarios<sup>3</sup>.

Bajo este entendido, a pesar de que la operación de aseguramiento y prestación de servicios de salud en el régimen subsidiado se encuentre bajo la vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud, estas actividades solo hacen parte de uno de los programas sociales desarrollados por un caja de compensación familiar, por lo que este tipo de corporaciones se encuentran sometidas a las disposiciones que para el manejo contable disponga la Superintendencia del Subsidio Familiar, es decir, tendrán que dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 0044 de 2017 expedida por esa entidad de inspección, vigilancia y control, *"Por la cual se adopta el catálogo de cuentas para rendición de información financiera"*, norma que establece lo siguiente en el numeral tres del artículo primero, respecto del tema de la consulta:

**"ARTÍCULO 1o.** Adoptar el Catálogo de Cuentas para el reporte de información que deben aplicar las cajas de compensación familiar y demás entidades objeto de inspección y vigilancia, respecto a la aplicación del marco normativo de las normas internacionales de información financiera - NIIF.

## CATÁLOGO DE CUENTAS

*El catálogo de cuentas contiene la relación ordenada de la clase, grupo, cuentas y subcuentas del activo, pasivo, patrimonio, los ingresos, los gastos, los costos de los programas y servicios, los costos de producción, las cuentas de orden deudoras y las acreedoras.*

<sup>3</sup> Artículos 2.5.2.2.1.2. y 2.5.2.2.1.3.





# COMFAORIENTE

*Sólo beneficios*

La codificación del catálogo de cuentas está estructurada sobre la base de los siguientes niveles:

Clase: El primer dígito

Grupo: Los dos primeros dígitos

Cuenta: Los cuatro primeros dígitos

Subcuenta: Los seis primeros dígitos

(...)

### 3. Cuentas y subcuentas

(...)

#### 3 PATRIMONIO

##### 31 OBRAS Y PROGRAMAS DE BENEFICIO SOCIAL

##### 3105 PARA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES

310505 Para administración y servicios sociales

##### 3110 PARA PROGRAMAS DE SALUD

311005 Para Salud Régimen Subsidiado (EPS-S)

311010 Para Salud Régimen Contributivo (EPS-S)

311015 Para Salud IPS

311020 Para Medicina Prepagada

##### 3112 PARA MERCADEO

311205 Para Mercadeo

##### 3115 PARA OTROS PROGRAMAS

311505 Para Otros Programas

##### 32 SUPERAVIT

##### 3210 DONACIONES

321010 En valores mobiliarios

321015 En bienes muebles

321020 En bienes inmuebles

321025 En intangibles

##### 3215 CRÉDITO MERCANTIL

321501 Crédito mercantil

##### 3220 ACTIVOS FIJOS ADQUIRIDOS CON RECURSOS DE FONDOS CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA

322005 Fondos de Ley

322010 Excedentes del 55%

##### 3225 SUPERÁVIT MÉTODO DE PARTICIPACIÓN

322505 De acciones

322510 De cuotas o partes de interés social

##### 33 RESERVAS

##### 3305 RESERVAS OBLIGATORIAS

330505 Reserva legal

330540 Reservas para obras y programas de beneficio social

330545 Reserva para programas de vivienda



Edificio Sede Administrativo:  
Avenida 2 calle 14 (esquina)  
PBX 574 83 80 / 574 88 91  
Cúcuta, Norte de Santander, Colombia  
www.comfaoriente.com



# COMFA ORIENTE

Sólo beneficios

3310 RESERVAS ESTATUTARIAS  
331001 Reservas estatutarias  
3315 PARA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS SOCIALES  
331505 Para Administración y Servicios Sociales  
3320 PARA PROGRAMAS DE SALUD  
332005 Para Salud Régimen Subsidiado  
332010 Para Salud Régimen Contributivo  
332015 Para Salud IPS  
332020 Para Medicina Prepagada  
3325 PARA MERCADEO  
332505 Para Mercadeo  
3330 PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA  
333005 Para Proyectos de Construcción de Vivienda  
3335 PARA OTROS PROGRAMAS  
333505 Para Otros Programas  
36 RESULTADOS DEL EJERCICIO  
3605 REMANENTES DEL EJERCICIO  
360505 Administración y Servicios Sociales  
360510 Salud Régimen Subsidiado  
360515 Salud Régimen Contributivo  
360520 Salud IPS  
360525 Medicina Prepagada  
360530 Mercadeo  
360535 Proyectos de Construcción de Vivienda  
360540 Otros programas  
3610 DÉFICIT DEL EJERCICIO  
361005 Administración y Servicios Sociales  
361010 Salud Régimen Subsidiado  
361015 Salud Régimen Contributivo  
361020 Salud IPS  
361025 Medicina Prepagada  
361030 Mercadeo  
361035 Proyectos de Construcción de Vivienda  
361040 Otros programas  
37 RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES  
3705 REMANENTES ACUMULADOS  
370505 Administración y Servicios Sociales  
370510 Salud Régimen Subsidiado  
370515 Salud Régimen Contributivo  
370520 Salud IPS  
370525 Medicina Prepagada  
370530 Mercadeo  
370535 Proyectos de Construcción de Vivienda  
370540 Otros programas  
370545 Ajustes de ejercicios de vigencias anteriores  
3710 DÉFICIT ACUMULADO

*Handwritten signature or mark.*

VIGILADO SuperSubsidio





# COMFAORIENTE

Sólo beneficios

- 371005 Administración y Servicios Sociales
- 371010 Salud Régimen Subsidiado
- 371015 Salud Régimen Contributivo
- 371020 Salud IPS
- 371025 Medicina Prepagada
- 371030 Mercadeo
- 371035 Proyectos de Construcción de Vivienda
- 371040 Otros programas
- 371045 Ajustes de ejercicios de vigencias anteriores
- 3715 EFECTOS POR CONVERGENCIA A LAS NIIF
- 371505 Efectos por convergencia a las NIIF
- 38 OTROS RESULTADOS INTEGRALES (ORI)
- 3805 DE INVERSIONES
- 380505 De Inversiones
- 3810 DE PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO MEDIDAS POR EL MÉTODO DE LA REVALUACIÓN
- 381004 Terrenos
- 381016 Construcciones y edificaciones
- 381020 Maquinaria y equipo
- 381024 Equipo de oficina
- 381028 Equipo de computación y comunicación
- 381032 Equipo médico-científico
- 381036 Equipo de hotelería, restaurante y cafetería
- 381040 Flota y equipo de transporte
- 381044 Flota y equipo fluvial y/o marítimo
- 381048 Flota y equipo aéreo
- 381060 Armamento de vigilancia
- 381064 Envases y empaques
- 381068 Vías de comunicación
- 3815 GANANCIAS Y PÉRDIDAS ACTUARIALES
- 381505 Ganancias y Pérdidas Actuariales
- 3820 CONTABILIDAD DE COBERTURAS
- 382005 Contabilidad de Coberturas
- 3825 IMPUESTOS CORRIENTES Y DIFERIDOS RELACIONADOS  
CON EL OTRO RESULTADO INTEGRAL
- 382505 Impuestos corrientes y diferidos relacionados con el otro resultado Integral
- 3830 OPERACIONES DISCONTINUADAS
- 383005 Operaciones Discontinuas
- 3835 DIFERENCIA EN OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA
- 383505 Diferencia en Operaciones en Moneda Extranjera\*

Es de advertir, que una cosa es la estructura contable que deba seguir una caja de compensación familiar, y otra cosa muy diferente es la forma como se reporte la información correspondiente a las condiciones financieras de habilitación y solvencia de un programa de salud operado por este tipo de corporaciones, pues, para lo primero deberá atender lo establecido en la resolución 44 de 2017 de la superintendencia del subsidio familiar, y para lo segundo, atenderá lo dispuesto para la estructura del archivo FT011 en la circular externa 016 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud.





# COMFAORIENTE

Sólo beneficios

En este sentido, es conveniente traer a colación que el artículo 637 del Código Civil establece que el patrimonio de una corporación *"no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los individuos que la componen"*, lo que implica que el capital social de una caja de compensación familiar no es aportado por socios y/o propietarios, a diferencia de lo que sucede en las sociedades comerciales, como las sociedades por acciones regidas por el Código de Comercio, a quienes sí les aplican conceptos como capital suscrito y pagado.

En el caso particular, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, *"el patrimonio de la caja de compensación está constituido por la totalidad de los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, adquiridos con los remanentes obtenidos en las diferentes operaciones de cada periodo, por el capital de trabajo disponible y por cualquier otro título, el patrimonio lo confirman las obras y programas de beneficio social, superávit, reservas, revalorización del patrimonio, resultados de ejercicio anteriores, resultados del ejercicio y superávit por valorización."*

En consecuencia, en el entendido de que las cajas de compensación familiar no cuentan con accionistas que aporten algún tipo de capital en las modalidades descritas en la legislación comercial, dentro de su patrimonio no se encuentran rubros como capital suscrito y pagado o capital fiscal, tanto así que tales conceptos contables no aparecen en la clasificación de cuentas establecida por la superintendencia del subsidio familiar en la resolución 044 de 2017, cuyo aparte pertinente fue transcrito en este documento.

Por tanto, en relación con los requisitos exigidos en la ley a una Caja de Compensación Familiar para la habilitación para operar un programa que administre recursos del régimen subsidiado de salud, se debe tener en cuenta que uno de ellos consiste en que la garantía a los acreedores recae en el patrimonio total de la Caja de Compensación Familiar, tal como lo señaló la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el concepto identificado con el número 5128, radicado en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC-8037-10496646, dirigido al Doctor Mario Mejía Cardona, entonces Superintendente Nacional de Salud, firmado por la en esa época Superintendente del Subsidio Familiar, Doctora Flor Modesta Grieco Arregocés en estas palabras:

*"... La Superintendencia Nacional de Salud,... ha venido exigiendo la constitución de un patrimonio mínimo de 10.000 S.M.M.L.V, frente a lo cual nos pronunciamos mediante Oficio No. 2001 del 13 de marzo de 2009, dirigido a la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de Recursos Económicos para la Salud, del cual se deduce que desde el punto de vista legal y técnico contable una misma Corporación no puede disponer de dos patrimonios, ante lo cual, desde el punto financiero, consideramos que las Cajas de Compensación no podrían acceder a la solicitud de constituir otro patrimonio ya que es un solo ente jurídico..."*

Este concepto, fue ratificado con la expedición del Decreto 2702 de 2014, que en el numeral 2 del artículo 5, hoy compilado en el numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, en estos términos:

*"...La acreditación del capital mínimo resultará de la sumatoria de las siguientes cuentas patrimoniales: capital suscrito y pagado, capital fiscal o **la cuenta correspondiente en las Cajas de Compensación Familiar**, capital garantía, reservas patrimoniales, superávit por prima en colocación de acciones, utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores, revalorización del patrimonio, y se deducirán las pérdidas acumuladas, esto es, las pérdidas de ejercicios anteriores sumadas a las pérdidas del ejercicio en curso." (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)*





# COMFAORIENTE

Sólo beneficios

A su vez, se ha definido el patrimonio como el conjunto de derechos y obligaciones de la persona estimables en dinero<sup>4</sup>, lo que quiere decir que una persona siempre tiene vinculado a sí mismo un patrimonio, luego ninguna lógica encuentra que se pretenda hacer que las Caja de Compensación Familiar dividan su patrimonio, pues de haber querido esto el legislador, habría ordenado que se constituyera una persona jurídica diferente a la Caja de Compensación Familiar, o por lo menos un patrimonio autónomo separado para la Administración de Recursos de la Salud, bien sean del Régimen Contributivo o Subsidiado.

Señaló además la Superintendencia del Subsidio Familiar en el mencionado concepto 5128 que:

*"...De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y en atención al actual marco normativo y jurisprudencial, podemos concluir que no existe ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria que impida a las Cajas de Compensación Familiar demostrar en su integridad y con su patrimonio, el respaldo financiero suficiente para la ejecución de los programas en salud en los regímenes contributivo y subsidiado.*

*En tal virtud, consideramos que no es viable desde el punto de vista jurídico, sostener las tesis según la cual los programas de administración de recursos de los regímenes contributivo y subsidiado en salud, adelantados por las Cajas de Compensación Familiar, constituyen una operación autónoma, independiente y escindida de la misma Caja, toda vez que las diferentes actividades adelantadas por ellas, en virtud de las normas contenidas en las leyes que las rigen, forman una unidad y un conjunto que no pueden ser analizadas como compartimientos aislados e incomunicados de la misma Caja, máxime cuando los lineamientos y directrices para la ejecución de dichas actividades son impartidas directamente por los órganos de dirección, administración y representación de la Caja de Compensación Familiar."*

Al respecto, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud de la Superintendencia del Subsidio Familiar, en oficio NURC-2-2010-021769 de fecha 25 de marzo de 2010 dirigido a COMFAORIENTE, señaló *"...me permito informarle que a partir de la fecha, la exigencia del patrimonio mínimo para las Empresas Promotoras de Salud tanto del régimen contributivo como del subsidiado, cuyos programas son administrados por Cajas de Compensación Familiar, se hará teniendo en cuenta el patrimonio total de la Caja de Compensación"*.

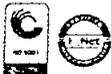
La decisión adoptada por la autoridad competente, en torno a la exigencia de patrimonio mínimo para las empresas promotoras de Salud del régimen contributivo y del subsidiado, se encuentra produciendo plenos efectos jurídicos y no ha sido modificada, por lo que debería tenerse en cuenta el patrimonio total de la Caja de Compensación Familiar para evaluar el cumplimiento del capital mínimo exigido, pues, es este con el que se respalda la operación de la EPSS ante los acreedores, en el entendido de que no es *"una operación autónoma, independiente y escindida de la misma Caja"*<sup>5</sup>.

## PETICIÓN

Con base en lo expuesto en este escrito, solicito emitir un concepto en el que se especifique cuál o cuáles de las cuentas contables con las que se registra la operación de una caja de compensación familiar habilitada para

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil Sentencia de Septiembre 13 de 1968

<sup>5</sup> Superintendencia del Subsidio Familiar, concepto número 5128





# COMFAORIENTE

*Sólo beneficios*

operar un programa que administre recursos del régimen subsidiado de salud corresponde a la cuenta de capital suscrito y pagado o capital fiscal de la que trata el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 2702 de 2014, hoy compilado en el numeral 2 del artículo 2.5.2.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, especificando el sustento normativo aplicable.

## NOTIFICACIONES

El suscrito Representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, recibe notificaciones en la avenida 2 No. 13 – 75, Barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta,

Respetosamente,

  
**CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ SANTANDER**

Representante legal

Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE

### Anexos:

- Certificado de existencia y representación de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
- Copia de los estatutos de la la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE
- Copia del concepto de la Superintendencia del Subsidio Familiar número 5128 dirigido a la Superintendencia Nacional de Salud
- Copia del oficio NURC-2-2010-021769 de fecha 25 de marzo de 2010 de la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud de la Superintendencia del Subsidio Familiar



## EL (LA) SUSCRITO (A) SUPERINTENDENTE DELEGADO (A) PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

### HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio y la función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes de los consejos directivos y de los revisores fiscales.
3. La denominada Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE con NIT 8905006756 es una entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación, que cumple funciones de seguridad social, tiene domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta y goza de personería jurídica que le fue conferida por Gobernación del Norte de Santander mediante la Resolución No. 0083.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es el doctor CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ SANTANDER, identificado (a) con C.C. No. 88.235.141 expedida en Cúcuta, en su calidad de Director Administrativo Suplente, designación aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0348.
5. Según información suministrada por la misma Caja, su dirección para efectos de notificación judicial es Avenida 2 Calle 14 esquina de la ciudad de San José de Cúcuta.

Dada en Bogotá D.C., 11 de Diciembre del 2019



### **MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ**

Superintendente Delegado (a) para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

## **CAPITULO I**

### **NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA. DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES**

ARTICULO 1. NOMBRE: El nombre de la corporación es CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO y se distingue por la sigla "COMFAORIENTE", nombre que fue inscrito ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, siendo aprobado mediante resolución No 1164 del 28 de Octubre de 1986 proferida por esta entidad.

ARTICULO 2. NATURALEZA JURIDICA: La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es una Corporación de derecho privado, que cumple funciones de protección y seguridad social sometida al control estatal que establezcan las Leyes, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, autonomía Administrativa y patrimonio independiente de las contempladas en el Libro I Título 36 del Código Civil.

La Personería Jurídica de la Caja fue conferida por la Gobernación del Norte de Santander mediante resolución número 0083 del 26 de junio de 1968.

ARTICULO 3. DOMICILIO: El domicilio de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es la ciudad de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

PARÁGRAFO. No obstante lo establecido en este artículo sobre el domicilio de la Caja, ésta podrá crear establecimientos que la ley no prohíba y que sean compatibles con su objeto social, en cualquier lugar del departamento Norte de Santander, habida cuenta que las Cajas de Compensación tienen su radio de acción en todo el departamento respectivo al que pertenezcan, con excepción de algunas que lo tienen en todo el territorio nacional.

ARTICULO 4. OBJETO: El objeto de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE es promocionar la Solidaridad Social entre empleadores y trabajadores, propiciando buenas relaciones entre éstos, en cumplimiento y desarrollo de las normas legales referentes al Subsidio familiar, contribuyendo al desarrollo social de la población afiliada mediante la realización de intervenciones sociales en las áreas de educación formal, educación superior, cultura, vivienda, recreación, turismo, deporte, crédito social, formación para el trabajo y desarrollo humano y salud; pudiendo prestar servicios de salud como Empresa Promotora de Salud, E.P.S. del Régimen Subsidiado y Régimen Contributivo e Institución Prestadora de Salud I.P.S, garantizando y organizando la prestación de servicios incluidos en el plan obligatorio de Salud POS.

En desarrollo del objeto COMFAORIENTE propenderá por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias como estructura y núcleo básico de

la Sociedad, velando por su capacitación y bienestar económico por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, de la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, culturales, educativos, de salud, etc. contribuyendo así a dignificar y valorar la persona humana para que logre su plena realización, de conformidad con los postulados de la declaración de los Derechos Humanos y los principios fundamentales de la Carta Política, a través de la creación de establecimientos que considere necesarios para lograr la finalidad y cuya constitución no este prohibida por ley a las Cajas de Compensación Familiar. En lo que corresponde a la prestación de servicios incluidos en el plan obligatorio de Salud POS la caja debe cumplir con la normatividad vigente.

Así mismo, COMFAORIENTE velará, impulsará y fomentará la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya establecidas, con el fin de estimular la creación de nuevos empleos en la región, y la construcción de planes habitacionales de vivienda, construcción de planteles para educación formal e informal, el desarrollo de proyectos de infraestructura, así como la operación de programas sociales que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

COMFAORIENTE, podrá desarrollar su objeto y todas aquellas actividades inherentes, complementarias o conexas, directamente o a través de convenios o alianzas estratégicas con otras cajas de compensación, entidades públicas y/o privadas, nacionales o internacionales

**ARTICULO 5. REGIMEN DE TRANSPARENCIA:** Las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de realizar las siguientes actividades o conductas, siendo procedente la imposición de sanciones personales a los directores o administradores que violen la presente disposición además de las sanciones institucionales conforme lo previsto en la Ley 789 de 2002:

1. Políticas de discriminación o selección adversa en el proceso de adscripción de afiliados u otorgamiento de beneficios, sobre la base de todas las Cajas de Compensación Familiar deben ser totalmente abiertas a los diferentes sectores empresariales. Basta con la solicitud y Paz y Salvo para que proceda su afiliación.
2. Operaciones no representativas con entidades vinculadas, conforme las definiciones que al efecto establezca el reglamento.
3. Acuerdos para distribuirse el mercado.
4. Remuneraciones o prebendas a los empleadores o funcionarios de la empresa diferentes a los servicios propios de la Caja. Los Funcionarios públicos que soliciten esta clase de beneficios para si o para su entidad incurrirán en causal de mala conducta.
5. Devolución, reintegro o cualquier tipo de compensación de aportes a favor de una empresa con servicios o beneficios que no se otorguen a todas las empresas afiliadas o los convenios u operaciones especiales que se realicen en condiciones de privilegio frente a alguna de las empresas afiliadas,

desconociéndose el principio de compensación y por ende el valor de la igualdad.

6. Incluir como objeto de promoción la presentación de servicios en relación con bienes de terceros frente a los cuales, los afiliados, no deriven beneficios.
7. Cuando se trate de la administración de bienes públicos, las Cajas de Compensación Familiar se abstendrán de presentarlos sin la debida referencia a su naturaleza, precisando que no son bienes de la Caja.
8. Ofrecer u otorgar dádivas o prebendas en relación con servicios de la Caja a personal de empresas no afiliadas, excepción de las acciones que tengan como propósito presentar sus instalaciones, programas o servicios.
9. Ofrecer servicios que no se encuentren efectivamente en su portafolio de operación frente a sus afiliados, al no haber superado la etapa de planeación.
10. Retardar injustificadamente la expedición de paz y salvo a las empresas que hubieran tomado la decisión de desafiliarse con sujeción a los procedimientos legales. Para efecto de la expedición del paz y salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.
11. Ejercer frente a los empleadores cualquier tipo de presión indebida con el objeto de obtener la afiliación a la Caja o impedir su desafiliación.
12. Ejercer actuaciones que impliquen abuso de posición dominante, realización de prácticas comerciales restrictivas o competencia desleal en el mercado de Cajas de Compensación Familiar.
13. Las conductas que sean calificadas como práctica no autorizada o insegura por la Superintendencia de Subsidio Familiar.
14. Adelantar políticas de discriminación en la remuneración de sus redes de comercialización. Para este efecto, se deben pagar comisiones o remuneraciones iguales, con independencia de que se trate de empresas compensadas o descompensadas.
15. Incumplimiento de las apropiaciones legales obligatorias para los programas de salud, vivienda de interés social, educación, jornada escolar complementaria, atención integral a la niñez y protección al desempleado.
16. Incumplimiento de la cuota monetaria del Subsidio en dinero, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
17. Excederse del porcentaje autorizado para gastos de administración instalación y funcionamiento durante dos ejercicios contables consecutivos, a partir de la vigencia de la Ley 789 de 2002. Para tal efecto, se

considerarán como gastos de administración, instalación y funcionamiento, aquellos que se determinen conforme las disposiciones legales. En todo caso, debe tratarse de un método uniforme de cálculo de gastos administrativos precisando la forma de distribución de costos indirectos que se deben aplicar a los distintos servicios, proporcionalmente a los egresos que cada uno de ellos represente sobre los egresos totales de la respectiva Caja.

18. Aplicar criterios de desafiliación en condiciones de desigualdad frente a los empleadores, contrariando las disposiciones legales así como la violación de los reglamentos en cuanto al término en que debe proceder la desafiliación de la empresa y la suspensión de servicios como consecuencia de la mora en el pago de los aportes.
19. Condicionar la comercialización de productos en las áreas de mercadeo o empresas subsidiarias, a la condición que el empleador deba afiliarse o mantenerse afiliado a la respectiva Caja de Compensación.

ARTICULO 6. La Caja tiene por finalidad colaborar con los patronos en el cumplimiento de las normas legales referentes al subsidio familiar mediante el pago de subsidios a los trabajadores, en razón del número de hijos que tenga, así como entregar la cuota destinada al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y las del I.C.B.F., según Decreto 2480 de 1985.

A través del subsidio, La Caja tiene como objeto básico la defensa integral de la familia como estructura y núcleo social, desde el punto de vista del cumplimiento de los deberes de sus miembros, de su preparación para la vida y de su protección económica, por medio del otorgamiento del subsidio en dinero y/o especie, y/o la ejecución de obras y la prestación de servicios sociales, por medio de los organismos que considere necesarios, dentro de las limitaciones legales.

ARTICULO 7. DURACION: La Caja de Compensación Familiar del Oriente colombiano COMFAORIENTE, es una Corporación de carácter permanente y su duración es indefinida.

ARTICULO 8. PATRIMONIO: El patrimonio de la Caja de Compensación está constituido por la totalidad de los bienes que actualmente le pertenecen en propiedad, adquiridos con los remanentes obtenidos en las diferentes operaciones de cada periodo, por capital de trabajo disponible y por cualquier otro título. El patrimonio lo conforman las obras y programas de beneficio social, superávit, reservas, revalorización del patrimonio, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio y superávit por valorizaciones.

ARTICULO 9. La Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE, estará dirigida por los siguientes órganos:

1. Asamblea General de Afiliados.
2. Consejo Directivo.
3. Dirección Administrativa

## TITULO I ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS

ARTICULO 10. La Asamblea General de Afiliados es la Máxima Autoridad de la Caja, sus decisiones son obligatorias y cumple las funciones que le señala la Ley y los Estatutos de la entidad.

ARTICULO 11. COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Afiliados es la reunión de todos los empleadores legalmente inscritos como afiliados a la Caja o de sus representantes o mandatarios, que se hallen en pleno goce de sus derechos de acuerdo a la Ley y a los presentes Estatutos.

ARTICULO 12. REUNIONES: La Asamblea General de Afiliados tendrá dos clases de reuniones: Reuniones Ordinarias y Reuniones Extraordinarias.

ARTICULO 13. REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Afiliados de la Caja se reunirá en forma ordinaria durante el primer semestre de cada año, en fecha que será fijada por el Consejo Directivo, o por orden de la Superintendencia del Subsidio Familiar en caso de no haberse efectuado la reunión en la época contemplada en el presente artículo.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Afiliados en la reunión ordinaria deberá ocuparse entre otros de los siguientes asuntos:

1. Informe del Director Administrativo.
2. Informe del revisor Fiscal y consideración de los Estados Financieros del año precedente.
3. Elección de Consejeros representantes de los Empleadores y de Revisor Fiscal principal y suplente. Cuando exista vencimiento del periodo estatutario de éstos.
4. Fijación del monto hasta por el cual puede contratar el Director Administrativo sin necesidad de autorización del Consejo Directivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 54 de la Ley 21 de 1982.
5. De los puntos propuestos por todo afiliado hábil que hayan sido aprobados por la Asamblea.

ARTICULO 14. REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Afiliados de la Caja se reunirá en forma extraordinaria siempre que con tal carácter sean convocados por el Consejo Directivo de la Corporación, el Director Administrativo, el Revisor Fiscal, un número plural de afiliados que represente una cuarta parte del total de los miembros hábiles de la Caja o el Superintendente del Subsidio Familiar cuando a juicio de éste se presenten circunstancias que así lo ameriten.

PARÁGRAFO. La Asamblea General de Afiliados en las reuniones extraordinarias deberá ocuparse de los asuntos incluidos en el orden del día, pero agotado éste, podrá ocuparse de otros temas por decisión de las tres cuartas (3/4) partes de los afiliados presentes en la reunión.

ARTICULO 15. CONVOCATORIA PARA REUNIONES: Las convocatorias para las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, por medio de comunicación escrita enviada a cada uno de los afiliados o de aviso publicado en cualquier diario de circulación en Cúcuta y el departamento Norte de Santander.

La convocatoria debe indicar el orden del día propuesto, el sitio, la fecha, la hora de la reunión, la forma y términos para presentación de poderes, inscripción de candidatos e inspección de libros y documentos, así como la fecha límite para pago de aportes y/o de cualquier otro concepto de quienes deseen colocarse a paz y salvo con la Corporación para efectos de la Asamblea.

La Caja comunicará a la Superintendencia del Subsidio Familiar con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación, toda convocatoria a Asamblea general, en la forma en que haya sido efectuada a los afiliados, con el fin de que dicha entidad si lo estima conveniente designe un delegado.

ARTICULO 16. DERECHO A VOTO: Cada afiliado por el solo hecho de serlo tendrá derecho en las reuniones de la Asamblea a un (01) voto.

ARTICULO 17. Los afiliados o cualquier otra persona natural, están inhabilitados para representar en las reuniones de la Asamblea General más del 5% del total de los votos presentes o representados en la sesión, incluidos en éste cómputo los que por derecho propio les correspondan.

ARTICULO 18. PARTICIPACION: Para poder intervenir en las Asambleas Generales de Afiliados, tener voz y voto y poder ser elegido, son requisitos indispensables que el afiliado se halle en pleno goce de los derechos que su calidad le otorgue, conforme a la Ley y los Estatutos, y que se encuentre a paz y salvo con los aportes a la Caja y/o por cualquier otro concepto hasta el mes inmediatamente anterior al de la celebración de la reunión de la Asamblea. El plazo máximo para colocarse a paz y salvo será hasta las 6:00 p.m. dos (2) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 19. INSCRIPCION DE AFILIADOS PARA ASAMBLEAS: Todo afiliado con derecho a intervenir en las reuniones de la Asamblea General deberá inscribirse y registrarse en la dependencia de la Caja que la Dirección Administrativa designe, para lo cual tendrá hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior a la celebración de la asamblea.

ARTICULO 20. REPRESENTACION: Toda persona Jurídica actuará ante la Asamblea General por medio de su representante legal. Toda persona Jurídica o natural puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General por intermedio de mandatarios, otorgando poder escrito a otro empleador afiliado o a un funcionario de las empresas afiliadas, poder que debe ser presentado personalmente por quien lo otorga, ante el Director Administrativo de la Caja o ante el funcionario que él designe, o ser presentado debidamente autenticado por autoridad competente, también se podrán presentar poderes en las oficinas que tiene la Caja en los diferentes municipios del departamento Norte de Santander.

Las personas que vayan a actuar mediante poderes deberán inscribirse y registrarse en la dependencia de la Caja que la Dirección Administrativa designe, para lo cual tendrán hasta las 6:00 p.m. del día hábil anterior a la Asamblea.

ARTICULO 21. QUORUM: Constituye quórum para sesionar válidamente y adoptar decisiones la Asamblea General de Afiliados en reuniones ordinarias y extraordinarias un número plural de personas que equivalga por lo menos al 40% del total de Afiliados de la Caja.

PARAGRAFO. FALTA DE QUORUM: Si transcurrida la hora señalada para la reunión no hay quorum para deliberar y decidir, la Asamblea podrá sesionar válidamente, iniciando su deliberación dentro de la hora siguiente y podrá adoptar decisiones con cualquier número de afiliados hábiles presentes. Si pasada la oportunidad anterior no se realiza la reunión de la Asamblea General de Afiliados, será necesario proceder a una nueva convocatoria.

ARTICULO 22. PRESIDENCIA: La Asamblea General tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo y en su defecto por el Vicepresidente del mismo, y a falta de éstos por un miembro principal de dicho Consejo en orden alfabético de apellidos. Actuará como secretario de las reuniones de la Asamblea la persona nombrada adhoc por el presidente de la Asamblea.

PARÁGRAFO: Los consejeros representantes de la parte trabajadora no pueden formar parte de la Asamblea General de Afiliados en ningún caso, habida cuenta que la Asamblea es la reunión de todos los empleadores legalmente inscritos como afiliados a la corporación.

ARTICULO 23. DECISIONES: Todas las decisiones de la Asamblea General de

Afiliados, por regla general, deberán ser adoptadas por la mayoría simple de votos presentes en la reunión. Las decisiones que adopte la Asamblea General con observancia de todos los requisitos de convocatoria y quórum exigidos por la ley y los Estatutos, obligan a todos los afiliados de la Caja de Compensación familiar, siempre y cuando tenga carácter general y guarden armonía con la Ley y los Estatutos. Las decisiones que se adopten sin observancia de los requisitos de convocatoria y quórum, sin el número de votos establecidos legal o estatutariamente o excediendo el objeto social de la Caja, no serán válidas, previa calificación de la Superintendencia del Subsidio familiar. El cumplimiento de las adoptadas con carácter individual no podrá exigirse a los afiliados ausentes o disidentes.

ARTICULO 24. OBJECION DE DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea podrán objetarse ante la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión, por cualquier afiliado hábil de la Corporación, por el Revisor Fiscal, por el funcionario delegado por la Superintendencia del Subsidio Familiar para presenciar el desarrollo de la Asamblea o por cualquier persona que acredite un interés legítimo para ello.

ARTICULO 25. ACTAS: Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Afiliados se hará constaren el Libro de Actas respectivo y, se mantendrán copias de los casetes con las grabaciones del desarrollo de la reunión hasta la realización de la siguiente.

Las Actas se firmarán por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, se encabezarán con el número de orden correspondiente y deberán indicar el lugar, la fecha y la hora de la reunión, la forma de la convocatoria, el número de afiliados hábiles presentes con indicación de los casos de representación, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas, las proposiciones aprobadas, negadas o aplazadas con indicación del número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco o nulos; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas; la fecha y la hora de terminación de la reunión y en general todas las circunstancias que suministren información clara y completa sobre el desarrollo de la misma.

La copia de las actas autorizadas por el Director Administrativo de la Caja será prueba suficiente de los hechos consignados en ellas.

ARTICULO 26. APROBACION DE ACTAS: Las Actas se aprobarán por la Asamblea General de Afiliados en la misma reunión o por una comisión designada por ésta para tal efecto dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración.

ARTICULO 27. INSCRIPCION DEL LIBRO DE ACTAS: El libro de Actas de las reuniones de la Asamblea General de Afiliados será registrado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar. El Director Administrativo enviará a la Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de los quince (15) días siguientes a la reunión una copia certificada del Acta de la respectiva reunión.

ARTICULO 28. FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General de Afiliados:

1. Expedir los estatutos de la Corporación, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
2. Elegir los representantes principales y suplentes de los empleadores ante el Consejo Directivo de la Caja para periodos de Tres (03) años.
3. Elegir el Revisor Fiscal de la Caja y su respectivo suplente para periodos de tres (03) años.
4. Aprobar u objetar los estados Financieros e informe de fin de Ejercicios y, considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo.
5. Decretar la liquidación y disolución de la Caja con sujeción a las normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.
6. Velar como máximo órgano de dirección de la Caja por el cumplimiento de los principios del Subsidio Familiar, así como de las orientaciones y directrices que en este sentido profieran el Gobierno Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar.
7. Ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Corporación que no estén atribuidas a otro órgano de la Caja.
8. Determinar la cuantía de los honorarios a que tienen derecho los miembros del Consejo Directivo.
9. Determinar la cuantía de los honorarios del Revisor Fiscal para el respectivo periodo, considerando las propuestas que se presenten a la Asamblea sobre el valor de los honorarios que aspiren los postulados a Revisor Fiscal y los aumentos que se harán en los dos años siguientes del periodo.
10. Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos.

## TITULO II

### CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 29. El Consejo Directivo es el máximo órgano ejecutivo de la Caja.

ARTÍCULO 30. COMPOSICION Y PERMANENCIA: El Consejo Directivo de la caja estará compuesto por diez (10) miembros principales y sus respectivos suplentes, integrados así:

1. Cinco (05) miembros principales con respectivos suplentes en representación de los empleadores afiliados a la Caja.

2. Cinco (05) miembros principales con sus respectivos suplentes en representación de los beneficiarios del Subsidio Familiar.

La permanencia como Consejero principal o suplente depende de que la empresa o empleador conserve su calidad de afiliado a la Caja durante el lapso de tiempo que dure el mandato correspondiente.

PARÁGRAFO: Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán iguales derechos y obligaciones y ninguno podrá pertenecer a más de un Consejo Directivo, igualmente deben cumplir con los requisitos exigidos en el código de buen gobierno.

ARTICULO 31. ELECCION DE CONSEJEROS: Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos de la siguiente manera:

1. Los representantes de los empleadores serán elegidos por la Asamblea General de Afiliados por el sistema de cociente electoral mediante la previa inscripción de listas de candidatos; Cuando se trate de la provisión de un solo reglón se elegirá por el mayor número de votos. En caso de presentarse un empate en la votación para la elección de los consejeros se preferirá para la designación al afiliado que ocupe mayor número de trabajadores beneficiarios.

2. Los representantes de los trabajadores serán escogidos por el Ministerio de la Protección Social, mediante el procedimiento observado en el artículo 52 de la Ley 21 de 1982, el artículo 3 de la Ley 31 de 1984 y el artículo 32 del decreto 341 de 1988, modificados por el artículo 22 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO: Para la elección de los representantes de los empleadores al Consejo Directivo de la Corporación, deben inscribirse las listas por escrito ante el Director Administrativo de la Caja o ante el funcionario que él designe, a más tardar a las 12: 00 m. del día fijado para la reunión de la Asamblea General de Afiliados y, debe contener el nombre de los aspirantes principales y de los suplentes, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ellas, el nombre de la persona Jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.

ARTICULO 32. PERIODO: El periodo del Consejo Directivo será de tres (03) años conforme a los presentes estatutos, término que empezará a contarse a partir de la comunicación de la elección de los consejeros por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 33. CONSEJEROS SUPLENTES: Los miembros suplentes del Consejo Directivo serán elegidos de igual forma que los principales, éstos solo serán convocados a sesionar cuando medie renuncia o excusa del principal.

PARÁGRAFO: No podrán actuar simultáneamente principal y suplente.

ARTICULO 34. VACANTES DE LOS CONSEJEROS: Las vacancias definitivas de los miembros principales del Consejo Directivo serán llenadas por los respectivos suplentes hasta la finalización del periodo estatutario. La vacante de un miembro principal y su suplente será llenada por la Asamblea General de Afiliados o el Ministerio de la Protección Social según el caso.

PARÁGRAFO 1: La representación de los empleadores afiliados en el Consejo Directivo de la Caja, se entenderá vacante por desafiliación del respectivo empleador o empresa.

ARTICULO 35. DIGNATARIOS: El Consejo directivo elegirá de sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno del Consejo.

ARTICULO 36. REUNIONES: El Consejo Directivo deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocado con tal carácter por el presidente del mismo, por dos (02) o más de sus miembros, por el Revisor Fiscal de la Corporación o por el Director Administrativo de la Caja.

PARÁGRAFO: El Director Administrativo de la Caja participará en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

ARTICULO 37. QUORUM y DECISIONES: Habrá quórum decisorio para las reuniones del Consejo Directivo con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptaran por la mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate en cualquier votación, se aplazará esta hasta tanto y participe un número mayor de miembros que permita resolver el empate.

PARÁGRAFO: El Consejo Directivo de COMFAORIENTE requerirá de una mayoría calificada de siete (07) votos de sus miembros para tomar decisiones concernientes a:

1. Elección y remoción del Director Administrativo de la Caja.
2. Aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Corporación.
3. Aprobación de los planes y programas de inversión y organización de los servicios que debe realizar el Director Administrativo de la Caja.
4. Aprobar u objetar los Estados Financieros e informe de cuentas de fin de ejercicio y considerar los informes generales y especiales que presente el Director Administrativo de la Caja, para su remisión a la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 38. ACTAS: Las actas de las sesiones del Consejo Directivo se llevarán en un libro debidamente registrado y rubricado por la Superintendencia del Subsidio Familiar, y serán firmadas por quien presida la reunión y por el secretario del

Consejo.

ARTICULO 39. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Directivo:

1. Adoptar la política administrativa y financiera de la Caja teniendo en cuenta el régimen orgánico del Subsidio Familiar y las directrices impartidas por el Gobierno Nacional.
2. Aprobar, en consonancia con el orden de prioridades fijadas por la Ley, los planes y programas a que deben ceñirse las inversiones y la organización de los servicios sociales.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.
4. Determinar el uso que se dará a los rendimientos líquidos o remanentes que arrojen en el respectivo ejercicio las operaciones de la Caja de conformidad con lo establecido en la Ley.
5. Vigilar y controlar la ejecución de los programas, la prestación de los servicios y el manejo administrativo de la Caja.
6. Elegir y remover libremente al Director Administrativo de la Caja.
7. Evaluar los informes trimestrales de gestión y de resultados que debe presentar el Director Administrativo.
8. Autorizar al Director Administrativo para celebrar contratos cuya cuantía fuere superior a la suma que anualmente la Asamblea General de Afiliados le autoriza.
9. Elegir entre sus miembros, Presidente, Vicepresidente, Secretario y demás dignatarios.
10. Aprobar, analizar y reformar los reglamentos internos de la Caja.
11. Crear los cargos que estime necesarios para el funcionamiento de la Caja y fijar las remuneraciones de éstos, facultar al Director Administrativo para la provisión de aquellos cuyos titulares no considere necesarios designar directamente, en razón de su categoría.
12. Aplicar las sanciones a los miembros o afiliados conforme a la Ley, los estatutos y reglamentos de la Corporación.
13. Reglamentar los procedimientos de contratación Adquisición de bienes y servicios y de obras civiles.

PARÁGRAFO 1: En caso que el Consejo Directivo destituya al Director Administrativo y se nombre Director encargado el Consejo tendrá un plazo de dos (02) meses para nombrar nuevo Director Administrativo en propiedad.

PARAGRAFO 2: Las políticas administrativas y financieras adoptadas y aprobadas por el Consejo Directivo de COMFAORIENTE y que deban ser ejecutadas por los empleados de la Corporación, deberán ser comunicadas y socializadas de acuerdo a los procedimientos establecidos y aprobados para tal fin.

### TITULO III DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 40. El Director Administrativo, quien es designado y removido por el Consejo Directivo, es el representante legal de la Caja, judicial y extrajudicialmente y, tendrá a su cargo la administración directa de la misma.

ARTICULO 41. SUPLENTE: El Director Administrativo tendrá un (01) suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegido por el Consejo Directivo en la misma forma que el principal, de terna que presentará la Dirección Administrativa.

ARTICULO 42. FUNCIONES: Son funciones del Director Administrativo las siguientes:

1. Llevarla representación legal de la Caja.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la entidad, las directrices del Gobierno Nacional y los ordenamientos de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
4. Ejecutar la política administrativa y financiera de Dirigir, coordinar y orientar la acción administrativa de la Caja.
5. Presentar a consideración del Consejo Directivo, las obras y programas de inversión y organización de servicios y el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos.
6. Presentar a la asamblea general de afiliados, el informe anual de labores acompañado de los balances y estados financieros del correspondiente ejercicio.
7. Rendir ante el Consejo Directivo los informes trimestrales de gestión y resultado.
8. Presentar ante la Superintendencia del Subsidio Familiar los informes generales o periódicos que ésta les solicite sobre las actividades desarrolladas, el estado y ejecución de los planes y programas, situación general de la entidad y los tópicos que se relacionan con la política de Seguridad Social del Estado.
9. Presentar a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de

personal, manual de funciones y reglamentos de trabajo.

10. Suscribir los contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la Caja, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.

11. Ordenar los gastos de la entidad.

12. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y del consejo directivo.

13. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a las reuniones ordinarias o extraordinarias conforme a los presentes estatutos y al reglamento del Consejo.

14. Delegar en funcionarios de la Caja, determinadas funciones, conforme a las prescripciones del manual de funciones de la Corporación.

15. Cuidar de la recaudación de los aportes de los empleadores.

16. Cuidar de la inversión de todos los fondos de la Corporación.

17. Dentro de los límites estatutarios, girar, aceptar, endosar y negociar en cualquier forma títulos valores y, ejecutar o celebrar todos los actos y contratos que se requerirán para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

18. Nombrar y remover libremente los empleados de la Corporación, señalarles funciones y asignaciones dentro de los límites que señale el consejo Directivo en los respectivos reglamentos y conforme a la Ley.

19. Recibir a nombre de la Caja, los bienes que por contribuciones o cualquier otro origen ingresen a la misma.

20. Hacer licitaciones públicas o privadas con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Caja.

## **CAPITULO II**

### **REVISOR FISCAL**

ARTICULO 43. La Corporación tendrá un Revisor Fiscal y su respectivo suplente, elegidos para periodos de tres (03) años, quienes podrán ser removidos libremente y reelegidos indefinidamente por la Asamblea General de Afiliados

Podrán ser personas naturales o jurídicas y deberán reunir las cualidades que la Ley exige para este cargo, en especial la de ser Contador Publico

ARTICULO 44. FUNCIONES: Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Asegurar que las operaciones de la Caja se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y el Consejo Directivo, con las prescripciones de las Leyes, el régimen orgánico del Subsidio Familiar y los Estatutos.
2. Dar oportunamente cuenta por escrito a la Asamblea General de Afiliados, al Consejo Directivo, al Director Administrativo y a la Superintendencia del Subsidio Familiar según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus actividades.
3. Colaborar con la Superintendencia del Subsidio Familiar y rendir informes generales periódicos y los especiales que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo Directivo, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes e instalaciones de la Caja y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación o seguridad de los mismos, o a la correcta y cabal prestación de los servicios sociales a que están destinados, y de los que ella tenga en custodia
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la entidad.
7. Autorizar con su firma los inventarios y balances y demás estados financieros.
8. Convocar a la Asamblea General de Afiliados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
9. Velar porque se cumpla en la Corporación lo establecido legalmente y estatutariamente sobre inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés y prohibiciones.
10. Las demás que le señalen la Ley y los Estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomienden la Asamblea General de Afiliados y la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros deberá expresar por lo menos:

- a) Si ha obtenido las informaciones necesarias para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos propios de la técnica de interventoría de cuentas.

c) Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y del Consejo Directivo ya las directrices impartidas por el Gobierno Nacional o por la Superintendencia del Subsidio Familiar.

d) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo.

e) La razonabilidad o no de los estados financieros y las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los mismos.

f) Las recomendaciones que deban implementarse para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

### **CAPITULO III**

#### **LOS AFILIADOS**

ARTICULO 45. AFILIACIÓN: Los empleadores que reúnan los requisitos legales y los contenidos en los presentes Estatutos, podrán solicitar al Consejo Directivo de la Caja su afiliación, manifestando someterse al cumplimiento de los Estatutos y demás normas afines de la entidad. El Consejo Directivo tiene la obligación de aceptar todo empleador que solicite su afiliación.

La calidad de afiliado a la Corporación y sus obligaciones correlativas, se contraen desde el día que se le notifique su admisión y, su carácter es personal e intransferible.

ARTICULO 46. Todo empleador que presente solicitud de afiliación a la Caja deberá adjuntarla indicando:

- 1) Nombre, domicilio identificación y lugar.
- 2) Comunicación escrita, dirigida a la Caja donde se causen los salarios y, manifestación sobre si estaba o no afiliado a otra Caja de Compensación.
- 3) Prueba de existencia y representación legal, tratándose de personas jurídicas. En el caso de personas naturales, bastará la presentación de la cédula de ciudadanía.
- 4) Certificado de Paz y Salvo en el caso de haber estado afiliado anteriormente a otra Caja.
- 5) Relación de trabajadores y salarios. La solicitud debe ser radicada en el

Multibanco de Servicios en la ventanilla de atención al cliente, cada Caja fijará en sus sedes en lugar visible al público los requisitos de afiliación con indicación del lugar donde se recibirá la documentación correspondiente así como el término para resolver la solicitud.

ARTICULO 47. Las empresas o empleadores miembros o afiliados a la Caja tiene los siguientes derechos:

- a) A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie o servicios, conforme a la Ley y a los respectivos reglamentos existentes para ello.
- b) A que sus trabajadores y los familiares de éstos utilicen los servicios sociales que preste la Corporación conforme a la Ley y los respectivos reglamentos existentes para ello.
- c) A concurrir por si o por medio de representante debidamente acreditado, a las Asambleas de Miembros o Afiliados con voz y voto, conforme a las prescripciones de estos Estatutos.
- d) A elegir y ser elegidos miembros del Consejo Directivo de la Corporación.
- e) A solicitar y obtener toda clase de información e instrucciones referentes al Subsidio Familiar, servicios sociales prestados por la Caja, etc.

ARTICULO 48. Son obligaciones de los miembros afiliados a la Caja:

- a) Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos.
- b) Cancelar oportunamente los aportes que en las proporciones establecidas por la ley, deben destinar al subsidio familiar.
- c) Cancelar oportunamente cualquier otra contribución y otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales, estatutarios o reglamentarios.
- d) Asistir o hacerse representar en las reuniones de Asamblea General para las cuales sean convocados.
- e) Velar por el buen nombre de la Caja.
- f) Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo, y durante las suspensiones como afiliado, continuar cubriendo las cuotas y demás obligaciones para con la Corporación.
- g) Cumplir fielmente las decisiones de la Asamblea General de Afiliados y las reglamentaciones que dentro de sus facultades dicte el Consejo Directivo y ejecute el Director Administrativo.

h) Remitir, para efecto del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores.

i) Enviar mensualmente a la Corporación, dentro de los términos legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.

j) Dar aviso oportuno a la Caja de toda novedad que ocurra dentro de los trabajadores beneficiarios o personas a su cargo, que influya sobre el valor de los aportes a la Caja o pago del Subsidio.

k) Dar estricto cumplimiento a las normas que regulan el salario mínimo.

ARTICULO 49. La calidad de afiliado se suspende por mora en el pago de los aportes para Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o de cualquier otra obligación contraída con la entidad, de acuerdo con las normas legales.

Corresponde al Consejo Directivo decidir sobre la suspensión del ejercicio de los derechos de afiliados e informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar y al Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial que tenga competencia en el domicilio del empleador, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes, el número y valor de las mensualidades adeudado por parte del afiliado que se suspende, a efecto de que se adopten las medidas a que haya lugar.

ARTICULO 50. Se pierde la calidad de afiliado o miembro de la Corporación por renuncia, por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causas graves debidamente comprobadas. Constituyen causas graves, los siguientes hechos:

a) El suministro de datos falsos por parte del empleador a la Caja de Compensación.

b) La violación de las normas sobre salarios mínimos.

c) El envío de informes que den lugar a la disminución de aportes o al pago fraudulento del Subsidio Familiar.

d) La mora reincidente en el pago de los aportes. Se entiende la reincidencia cuando al respectivo empleador deje de cancelar dos mensualidades consecutivas; el Consejo Directivo adoptará el procedimiento para la expulsión de afiliados establecido en el parágrafo 4 del artículo 21 de la Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO. La Caja informará previa mente a la Superintendencia del Subsidio Familiar, al Ministerio de la Protección Social Dirección Territorial que tenga competencia en el domicilio del empleador, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sobre el propósito de

expulsión del (los) afiliado (s) indicando los motivos determinantes y el número de mensualidades adeudadas, a efecto de que se adopten por dichas entidades las medidas del caso.

ARTICULO 51. RETIRO: Para que un afiliado pueda retirarse voluntariamente, es necesario que de aviso escrito de su decisión. Para efecto de la expedición del Paz Y Salvo se tendrá un plazo no superior a 60 días a partir de la solicitud.

ARTICULO 52. La calidad de afiliados o miembros conlleva el sometimiento a la Ley, los Estatutos, las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Director Administrativo y, los reglamentos de la Corporación.

**CAPITULO IV**  
**TITULO I: RÉGIMEN DE INHABILIDADES**  
**INCOMPATIBILIDADES**

CONFLICTOS DE INTERES Y RESPONSABILIDADES

ARTICULO 53. No podrán ser elegidos miembros de los Consejos o Juntas Directivas, ni Directores Administrativos o Gerentes, quienes:

- a). Se hallen en interdicción judicial o inhabilitados para ejercer el comercio;
- b) Hayan sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, excepto de los culposos.
- c) Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- d). Hayan ejercido funciones de Control Fiscal en la respectiva entidad durante el año anterior a la fecha de su ejecución o hayan desempeñado cargos de nivel directivo, asesor, ejecutivo, Técnico o Administrativo en la Superintendencia del Subsidio Familiar.

PARÁGRAFO: Será causal de remoción como Consejero y Como Director Administrativo de la Caja el hecho de concurrir en las causales de inhabilidad contempladas en los literales a, b y c del presente artículo.

ARTICULO 54. No podrán ser designados como Revisor Fiscal principal o suplente, quienes:

- a) Se hallen dentro de las situaciones previstas en el Artículo anterior.
- b) Tengan el carácter o ejerzan la presentación Legal de un afiliado a la respectiva entidad.

c) Sea consocio, cónyuge o pariente dentro de los grados indicados en el artículo 56 del presente estatuto, de cualquier funcionario de la entidad respectiva.

d) Haya desempeñado cualquier cargo, contratado o gestionado negocio por si o por interpuesta persona, dentro del año inmediatamente anterior, en o ante la Caja o Asociación de Cajas de que se trate.

PARÁGRAFO: Será causal de remoción como Revisor Fiscal de la Caja el hecho de concurrir en las causales de inhabilidad contempladas en los literales a, b y c del artículo precedente de los presentes estatutos.

ARTICULO 55. Entre los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Directores Administrativos o Gerentes, y los Revisores Fiscales, de las Cajas y Asociaciones de Cajas, no podrán existir vínculos matrimoniales, ni de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni de asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad comercial, excepción hecha de las sociedades anónimas y de las comanditarias por acciones.

ARTICULO 56. Están inhabilitados para desempeñar cargo en la caja, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los funcionarios del nivel directivo, asesor ejecutivo de la superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 57. Será nula la elección o designación que se hiciere contraviniendo las disposiciones anteriores así como los contratos y actos que celebren o ejecuten las personas cuya elección y designación estén viciadas.

## TITULO II

### INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 58. Los miembros de los Consejos o Juntas Directivas, Revisor Fiscal y funcionarios de la Caja, no podrán durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cesación en las mismas, en relación con la Corporación:

- a) Celebrar o ejecutar por si o por interpuesta persona, contrato o acto alguno;
- b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por la entidad a la cual sirven o han servido o se trate de cobro de prestaciones y salarios propios;
- c) Prestar Servicios Profesionales;
- d) Intervenir por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubiere conocido o adelantado durante su vinculación.

Las anteriores prohibiciones se extienden a las sociedades de personas limitadas y

de hecho de que el funcionario o su cónyuge hagan parte y a las anónimas y comanditarias por acciones en que conjunta o separadamente tengan más de Cuarenta por ciento (40%) del capital social.

El Revisor Fiscal no podrá prestar sus servicios como tal, simultáneamente a más de dos entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

ARTICULO 59. El cónyuge, compañero permanente, los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de los funcionarios a quienes se refiere la disposición precedente, así como quienes con tales funcionarios tengan asociación profesional, comunidad de oficina o sociedad de personas o limitada, quedan comprendidos dentro de las incompatibilidades contempladas en el artículo anterior.

Sin embargo, se exceptúan las personas que contraten por obligación legal o en condiciones comunes y de igualdad al público.

### TITULO III

#### MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERES

ARTICULO 60. Para garantizar una correcta aplicación de los recursos del Sistema, es deber del representante legal de la Caja o sus entidades vinculadas, informar al Consejo directivo o Máximo Órgano Administrativo, aquellos casos en los cuales él o un miembro del Consejo Directivo, socio o asociado, Revisor Fiscal (Principal y Suplente) tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad; primero de afinidad o único civil, con las personas que se relacionan a continuación:

a) Los socios o asociados de personas jurídicas que hagan parte de la red de servicios contratados directa o indirectamente por la entidad o de las entidades vinculadas por razón de inversiones de capital.

b) Los contratistas personas naturales y los socios o asociados de personas jurídicas con quienes la entidad o sus entidades vinculadas celebren cualquier tipo de contrato o convenio dentro del marco de la cooperación del régimen.

c) Los socios o asociados de personas jurídicas receptoras de recursos de capital de la entidad o entidades vinculadas, conforme su objeto social lo permita.

En estos casos el representante legal o la persona que tenga uno de los vínculos anteriores deberá abstenerse de participar en los procesos de selección, contratación o Auditoria y la entidad deberá celebrarlos siempre y cuando éstos proponentes se encuentren en condiciones comunes y de igualdad con las demás ofertas o ser la mejor opción del mercado. Será causal de remoción del Consejo Directivo u órgano Administrativo la violación a la presente disposición, incluyendo

una inhabilidad para desempeñar esta clase de cargos por un término de diez (10) años.

ARTICULO 61. Constituye causal de nulidad la celebración de actos o contratos en contravención a los artículos 59, 60 y 61 de estos estatutos. Los funcionarios que en ellos intervengan o permitan su ejecución serán sancionados por la respectiva Caja con la pérdida del empleo sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda caber en el infractor. La caja deberá informar a la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento del hecho, su ocurrencia y la determinación adoptada.

ARTÍCULO 62. Se aplicará en lo pertinente a los miembros del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y Director Administrativo de la Caja los artículos 62, 157, 200, 211, 214, 216, 255, 292 del Código de Comercio.

La imposición de las sanciones que puedan derivarse del presente artículo, que no revistan carácter penal, corresponderá a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

## **CAPITULO V**

### **DISLUCIÓN Y LIQUIDACION**

ARTICULO 63. La corporación se disolverá o entrará en liquidación por las siguientes causas:

- a) Por decisión adoptada por la Asamblea General por la mayoría prevista en estos estatutos.
- b) Por disposición de la Superintendencia del Subsidio Familiar conforme a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 789 de 2002.
- c) Por las demás causales que la ley establezca, para la disolución de las Corporaciones de derecho privado.

ARTICULO 64. Tendrá a su cargo la liquidación de la Caja un liquidador con su respectivo suplente designado por la Asamblea General de afiliados en la reunión que decrete la disolución de aquella, designación que requiere los votos favorables de la mayoría absoluta de los asistentes de dicha reunión.

PARÁGRAFO: La Asamblea General de afiliados fijará, en el acto mismo de la elección, el plazo en el cual el liquidador deberá cumplir sus funciones. La liquidación se efectuará de acuerdo con lo preceptuado para el caso en el Código Civil Colombiano.

ARTICULO 65. Son Funciones del liquidador:

- a) Terminar las operaciones de carácter económico o financiero pendientes en el momento de la liquidación.
- b) Cobrar los créditos y pagar los pasivos correspondientes a la Caja, pendientes en el momento de la liquidación.
- c) Traspasar a otra Corporación de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficencia o de Asistencia social en general, que fijará la Asamblea General, los bienes en especie de la Caja.
- d) Rendir a la Asamblea General y en su defecto al consejo directivo cuentas cobradas de su gestión.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 66. Para efectos del balance las cuentas se cortarán el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Directivo y el Director Administrativo pondrán a disposición de los miembros o afiliados el balance anual con antelación no inferior a diez (10) días hábiles con relación con la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea Ordinaria y con el respectivo dictamen del Revisor Fiscal.

ARTICULO 67. Los aportes, cuotas y demás contribuciones de los miembros o afiliados, en ningún caso son reembolsables.

ARTICULO 68. Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar y sustituyen en su totalidad a los que venían rigiendo.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 3 de mayo de 2.007, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0486 del 5 de octubre de 2.007

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 8 de junio de 2.009, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0396 del 06 de agosto de 2.009

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 24 de Mayo de 2.010, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0358 del 28 de Julio de 2.010.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 24 de Junio de 2.014, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0626 del 28 de Julio de 2.014.

Adecuación y reforma de los Estatutos de acuerdo a Acta de Asamblea General Ordinaria de Afiliados realizada el 09 de Abril de 2.018, aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar según resolución 0306 del 25 de Mayo de 2.018.



**Respeto:** Reconocer las aptitudes de otras personas y asumir una posición objetiva y consciente frente a las funciones, los compañeros y el compromiso institucional

FI-PT-GICO-5402/10I/V2

Para responder a este documento, favor citar este número: **2-2010-021769**

Bogotá D.C.

Doctora

**Adriana Cristina Carvajal Paipa**

Representante Legal

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO "COMFAORIENTE EPS-S"

AVENIDA 2 No. 13 - 75

CUCUTA , NORTE DE SANTANDER

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Por favor al contestar cite este número: **2-2010-021769**

Fecha 25/03/2010 16:43

Folios Anexos:

Origen Dir Gral. I. V. Administradores De Recursos De Salud

Destino CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE

COLOMBIANO "COMFAORIENTE EPS-S"

Copia

Referencia:

**CUMPLIMIENTO PATRIMONIO MINIMO.**

Referenciado:

Respetada doctora Adriana Cristina.

Con base en el pronunciamiento efectuado por la Superintendencia del Subsidio Familiar y radicada en la Superintendencia Nacional de Salud el 31 de julio de 2009, bajo el NURC 8037-1-0496646, me permito informarle que a partir de la fecha, la exigencia del patrimonio mínimo para las Empresas Promotoras de Salud tanto del régimen contributivo como del subsidiado, cuyos programas son administrados por Cajas de Compensación Familiar, se hará teniendo en cuenta el patrimonio total de la Caja de Compensación.

Para efectos de corroborar lo anterior, las Cajas de Compensación Familiar, deben remitir trimestralmente de acuerdo a los cortes previstos en la Circular Unica y en forma física a la Superintendencia Nacional de Salud, el Balance General suscrito por el Representante Legal, Revisor Fiscal y Contador, a fin realizar la verificación del patrimonio mínimo, en cumplimiento de las funciones de inspección y Vigilancia asignadas a este Organismo de Control.

Cordialmente,

**Andrea Torres Matiz**

Superintendente Delegado Para La  
Generación Y Gestión De Los Recursos  
Económicos Para La Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
Fecha: 31/07/2009 10:31 a.m. ... NURC: 8037-1-0496646  
Trámite: INFORMACION  
Folios: 2 Anexos: 0  
Origen: SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR  
Destinatario: Despacho Del Superintendente



SUPERINTENDENCIA  
DEL SUBSIDIO FAMILIAR



Al contestar este Oficio, cite este número: **5128**

Bogotá, D.C., 28/07/2009

Doctor

**MARIO MEJÍA CARDONA**

Superintendente Nacional de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Carrera 13 No. 32-76

Ciudad

*Andre  
Jul 31/09*

Ref.: Aclaración de nuestro Oficio 1605 del 3 de Julio de 2009

En relación con el asunto de la referencia, y con el fin de aclarar y ratificar la posición de ésta Superintendencia con respecto a las exigencias a que se refiere el Decreto 574 de 2007, por el cual se definen y adoptan las condiciones financieras y de solvencia del Sistema Único de Habilitación de Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Entidades Adaptadas, así como lo relacionado con la administración del Régimen Subsidiado en Salud por parte de las Cajas de Compensación Familiar, con todo respeto y consideración nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Esta Entidad de Vigilancia y Control considera que separar contablemente un patrimonio mínimo equivalente a 10.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lesiona severamente la estructura financiera de las Cajas de Compensación Familiar que participan como EPS y EPS-S, y que han beneficiado la política social del Gobierno Nacional en materia de afiliación de coberturas y prestación de servicios de salud a poblaciones del régimen contributivo y régimen subsidiado, como quiera que la destinación de los recursos de aportes del cuatro por ciento (4%) está claramente definida en la Ley dada su naturaleza jurídica.

Por otro lado, la Superintendencia Nacional de Salud, en sendos oficios dirigidos a las Cajas de Compensación Familiar que tienen EPS y EPS-S, ha venido exigiendo la constitución de un patrimonio mínimo de 10.000 SMMLV, frente a lo cual nos pronunciamos mediante Oficio No. 2001 del 13 de marzo de 2009, dirigido a la Superintendente Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, del cual se deduce que desde el punto de vista legal y técnico contable una misma Corporación no puede disponer de dos patrimonios, ante lo cual, desde el punto financiero, consideramos que las Cajas de Compensación Familiar no podrían acceder a la solicitud de constituir otro patrimonio ya que es un solo ente jurídico.

*04 Ago. 2009  
12752*

En consecuencia, consideramos que no es viable que las Cajas de Compensación Familiar separen contablemente un patrimonio asignado con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 3o. del Decreto 574 de 2007, con recursos destinados exclusivamente a respaldar la operación de Aseguramiento en Salud del Régimen Contributivo, dada la naturaleza jurídica de las Cajas, y en atención a las instrucciones contables que para el efecto ha expedido la Superintendencia del Subsidio Familiar.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, y en atención al actual marco normativo y jurisprudencial, podemos concluir que no existe ninguna norma constitucional, legal o reglamentaria que impida a las Cajas de Compensación Familiar demostrar en su integridad y con su patrimonio, el respaldo financiero suficiente para la ejecución de los programas en salud en los regímenes contributivo y subsidiado.

En tal virtud, consideramos que no es viable desde el punto de vista jurídico, sostener la tesis según la cual los programas de administración de recursos de los regímenes contributivo y subsidiado en salud, adelantados por las Cajas de Compensación Familiar, constituyen una operación autónoma, independiente y escindida de la misma Caja, toda vez que las diferentes actividades adelantadas por ellas, en virtud de las normas contenidas en las leyes que las rigen, forman una unidad y un conjunto que no pueden ser analizadas como compartimentos aislados e incomunicados de la misma Caja, máxime cuando los lineamientos y directrices para la ejecución de dichas actividades son impartidas directamente por los órganos de dirección, administración y representación de la Caja de Compensación Familiar.

Cordialmente,

  
**FLOR MODESTA GNECCO ARREGOCES**  
Superintendente

Anexos :0

Folios : 1

Por : Rafael Trujillo Calderón /

Consecutivo : 4417

Orlando Joven Cuellar / RAC

Copia interna a:

---

C. V. L. 100. 2003  
12738



Radicado relacionada No.

CTCP

Bogotá D.C, 19 de diciembre de 2019

Doctor  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
Ministro  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público  
Carrera 8 No. 6C -38  
CUNDINAMARCA - BOGOTA

Asunto : Consulta 1-2019-036801

Respetado Doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ, representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano COMFAORIENTE con dirección de notificación AV 2 N 13-75 BARRIO LA PLAYA.CUCUTA - NORTE DE SANTANDER - COLOMBIA,de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:  
CopiaExt:

Folios: 1 2  
Anexos: 1  
Nombre anexos: 2019-1196Pf\_Firmada\_GGL.pdf

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Elaboró: JORGE ANDRES PATIÑO JIMENEZ- CONT



El progreso  
es de todos

Mincomercio



Radicado No. 2-2019-035968  
2019-12-27 09:28:16 a. m.

Radicado relacionada No. 1-2019-036801

CTCP

Bogota D.C, 27 de diciembre de 2019

Señor(a)

CARLOS AUGUSTO RODRIGUEZ

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL ORIENTE COLOMBIANO COMFAORIENTE

AV 2 N 13-75 BARRIO LA PLAYA

NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Asunto : CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES FINANCIERAS Y DE SOLVENCIA DE UN PROGRAMA DE ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO OPERADO POR UNA CACJA DE COMPENSACION FAMILIAR

Saludo:

En archivo adjunto emitimos respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Ud.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

CopiaInt:

CopiaExt:

Folios: 1

Anexos:

Nombre anexos: 2019-1196F.pdf

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO cont

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20